

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**



**A G U A D A S, C A L D A S**

**Calle 6 No. 5-23**

**Teléfono 8515230**

[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**23 de Agosto de 2021**

<b>ACTUACIÓN:</b>	AMPARO DE POBREZA
<b>SOLICITANTE:</b>	JOSÉ GERMÍN CHICA CHICA
<b>RADICADO:</b>	170133112001 <b>2021-0002100</b>

El abogado designado en amparo de pobreza en esta actuación, a través memorial que precede, interpone el recurso de reposición frente al auto emitido el 13 de agosto de esta anualidad, en virtud del cual se le negó la excusa esgrimida para apoderar al señor CHICA CHICA en el proceso de investigación de la paternidad que desea instaurar.

Su malestar se manifiesta en que este despacho “ ... de manera inexplicable, mediante auto de fecha 10 de agosto de 2021, previas unas consideraciones, decide conceder amparo de pobreza al señor JOSÉ GERMÍN CHICA CHICA y designa como abogado del mismo al suscrito CARLOS IVÁN MARIÑO HERNÁNDEZ.

Dentro de la oportunidad legal y mediante escrito enviado vía electrónica al mismo juzgado, el suscrito profesional del derecho presentó excusa y razones legales de peso que me impedían ser el abogado del amparado. Mediante auto de fecha 13 del mes de agosto de la anualidad, el mismo despacho, de manera extraña e ilegal decide NEGAR LA EXCUSA PRESENTADA.

El mismo despacho judicial, dentro de la misma actuación y mediante auto de fecha marzo de 10 de 2021 decidió:

**“R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** DECLARAR la incompetencia de esta dependencia judicial, para asumir el conocimiento del asunto referenciado, por lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

**SEGUNDO:** DISPONE enviar la mencionada demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad de Pácora por haber sido el último domicilio y asiento principal de los negocios del causante, a efecto de que se asuma la competencia.”

¿Entonces, no se entiende el motivo por el cual el mismo despacho, que ya se había declarado incompetente dentro del mismo proceso, insiste en dar órdenes y dictar providencias encaminadas a nombrarme por la fuerza como apoderado de un amparado de pobreza siendo que ya había declarado la incompetencia y la había radicado en el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad de Pácora?

Razones suficientes para revocar el auto atacado por falta de competencia del funcionario judicial, quien con el firme propósito de perjudicar al suscrito probablemente hasta incurre en los delitos de tipificados en la codificación penal como Abuso de autoridad Artículo 416 Ley 599 de 2000 en concurso con prevaricato por acción Artículo 413 Ibídem...”

Para desatar la inconformidad del togado, se hacen estas lacónicas,

### **CONSIDERACIONES:**

1. El auto zaherido fue muy explícito en fundamentar las razones por las cuales no se aceptaba la excusa del abogado para representar en amparo de pobreza al aquí invocante, y además se dejó plasmado las causas por las cuales un abogado se puede excusar de cumplir con dicha labor. Por eso, la manifestación del memorialista con la frase “de manera extraña e ilegal decide NEGAR LA EXCUSA PRESENTADA”, no tiene asidero.

2. No se entiende porque el abogado relaciona un proceso donde este judicial se declaró incompetente por auto del 10 de marzo de 2021, donde son distintas las partes y distinto el tipo de proceso, y al parecer lo confundió con el número de radicado ya que dicha causa tiene el mismo radicado que la solicitud de amparo de pobreza, pero son dos situaciones jurídicas diferentes, y es la razón para no reponer el auto confutado, el cual seguirá incólume y así se le hará saber al recurrente.

Ahora bien, no puede pasar por alto el despacho la actitud irrespetuosa del togado, pues aún en el evento en que existiese error por parte de esta judicatura, no lo habilita para realizar las siguientes imputaciones

*“Mediante auto de fecha 13 del mes de agosto de la anualidad, el mismo despacho, de manera extraña e ilegal decide NEGAR LA EXCUSA PRESENTADA”*

*“quien con el firme propósito de perjudicar al suscrito probablemente hasta incurre en los delitos tipificados en la codificación penal como Abuso de autoridad. Artículo 416 Ley 599 de 2000 en concurso con prevaricato por acción Artículo 413 Ibídem”.*

Los errores de los jueces o las inconformidades con las decisiones que se toman, se solucionan a través de las solicitudes de aclaración y recursos si es del caso.

Este despacho no tiene ningún firme propósito de perjudicar a nadie, pues ni siquiera conoce al abogado recurrente, y, a todos los apoderados que tienen procesos en curso en este juzgado se les asignan amparos de pobreza, pues son muchas las personas necesitadas de este servicio social para acceder a la administración de justicia.

Es así como las manifestaciones realizadas por el doctor CARLOS IVÁN MARIÑO HERNÁNDEZ, pueden acarrearle sanciones de multa, arresto e investigaciones penales y disciplinarias. De conformidad con los arts. 42-3; 44-1-7 y 78-4 del CGP; 58, 59 y 60 de la ley 270 de 1996, mediante el presente auto se le otorgará un término de tres (3) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, exponga las justificaciones que considere pertinentes y aporte o solicite pruebas; una vez vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto fechado el 13 de agosto de 2021.

**SEGUNDO: INFORMAR** al doctor CARLOS IVÁN MARIÑO HERNÁNDEZ que cuenta con el término de tres (3) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, exponga las justificaciones que considere pertinentes y aporte o solicite pruebas.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión vía correo electrónico tanto al doctor CARLOS IVÁN MARIÑO HERNÁNDEZ

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**Carlos Fernando Soto Duque**  
**Juez**  
**Civil 001**  
**Juzgado De Circuito**  
**Caldas - Aguadas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0679f4fa86b8a58356136802349717d9811d3a0a57105f81b3b7bc84**  
**1cc9338d**

Documento generado en 23/08/2021 10:00:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**